

Bogotá D.C.

**Señor(a)**

**OSVALDO RAFAEL JARABA ARROYO**

Representante legal (o quien haga sus veces)

**ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**

Cll 62 No 87H-33 sur

Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de acto administrativo: **Resolucion 1344 del 21 de diciembre de 2020**

Expediente No. 3-2019-00824-2

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2021-48213**

FECHA: 2021-09-06 16:09 PRO 807948 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 9

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION  
1344 DE 21/12/2020 EXPEDIENTE

3-2019-00824-2

DESTINO: ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE  
NOVIEMBRE OPV

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolucion No 1344 del 21 de diciembre de 2020** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios envíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales se podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda 1029

Elaboró: Juan David bedoya – Contratista SIVCV

Revisó: Juan Camilo Corredor Pardo- Profesional Universitario Grado Doce SIVCV

Anexo: 9 Folios

RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Pág. 1 de 11

*“Por la cual se impone una sanción”*

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE  
VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y  
CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 2391 de 1989, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 572 de 2015, asumió el conocimiento del memorando remitido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento, relacionado con la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 6 del Decreto 2391 de 1989 por parte de las Organizaciones Populares de Vivienda - OPV, actuación administrativa que para el caso particular se adelanta mediante el expediente No. 3-2019-00824-2.

Que acorde lo anterior, la Subdirección de Prevención y Seguimiento, mediante documento que reposa en el expediente, certificó que, consultado el sistema de información de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, la Organización Popular de Vivienda - **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV** identificada con NIT. 900.504.343-1 y registro No. 2012073 *“no presentó el Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2017”*.

Que mediante Auto No. 618 de 14 de marzo de 2019, esta Subdirección resolvió abrir investigación de carácter administrativo contra la - **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV** identificada con NIT. 900.504.343-1, por la no presentación del estado de la situación financiera a corte 31 de diciembre de 2017; acto administrativo que fue notificado personalmente el 15 de abril de 2019 al Representante Legal de la interesada en los términos del artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 14)

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto Distrital 572 de 2015, este Despacho corrió traslado del citado acto administrativo a la sociedad interesada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura de investigación 

Continuación de la Resolución *“Por la cual se impone una sanción”*

presentara descargos, solicitara o aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y rindiera las explicaciones que considerara necesarias en ejercicio de su derecho de defensa.

Que una vez revisado tanto el expediente físico como el sistema de automatización de procesos y documentos (FOREST) se evidencia que **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, presentara descargos o ejerciera su derecho de defensa respecto al auto de apertura de investigación.

Que para continuar con el trámite administrativo correspondiente, mediante Auto No. 4398 de 16 de octubre de 2019, esta Subdirección resolvió cerrar la etapa probatoria dentro de la actuación adelantada, y a su vez, correr traslado a la **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del mencionado auto presentara los alegatos respectivos, conforme lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015. (folio 26)

Que verificada la información que reposa en el expediente, así como en el sistema de automatización de procesos y documentos (FOREST) con que cuenta esta entidad, no se observa que la investigada hubiese presentado los alegatos respectivos, pese a haber sido comunicado el Auto No. 4398 de 16 de octubre de 2019, mediante radicado No. 2-2019-57674 del 21 de octubre de 2019 (folio 27); recibido de acuerdo con la guía No. YG243466501CO de la empresa de mensajería 472 (folio 28).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus en todo el territorio Nacional hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue prorrogado en Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del cursante anual, término que fue

**RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 21 DEL DICIEMBRE DE 2020**

Pág. 3 de 11

Continuación de la Resolución *“Por la cual se impone una sanción”*

prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*,
1. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*
2. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*
3. Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
4. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

*“Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:*

*“Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.” (Subraya fuera de texto).*

Continuación de la Resolución *“Por la cual se impone una sanción”*

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta que la etapa para la presentación de los alegatos quedó agotada y que las pruebas que existen dentro del proceso son suficientes para su resolución, esta Subdirección procederá a decidir de fondo la presente actuación administrativa, previo el siguiente:

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 13º del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección deberá proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos

*Continuación de la Resolución "Por la cual se impone una sanción"*

En ese orden, el artículo 3° del Decreto Ley 2610 de 1979 establece que para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados se vivienda se requiere que los interesados obtengan el registro correspondiente, el cual se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o la autoridad encargada de inspección y vigilancia estime pertinente su procedencia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto. Del mismo modo, el parágrafo 1° de la misma norma determina que todo aquel que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale el ordenamiento el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior y que su no presentación oportuna será sancionada con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional <sup>1</sup>.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 6° del Decreto 2391 de 1989, dispone la obligación a las Organizaciones Populares de Vivienda de presentar anualmente los estados financieros, suscritos por el representante legal y contador público, debidamente aprobados por el máximo órgano de la entidad. Así mismo, el segundo inciso del numeral 3° del artículo segundo de la Resolución No. 044 de 1990, establece que toda organización popular de vivienda que adelante diferentes planes por el sistema de autogestión, participación o autoconstrucción deberá llevar libros auxiliares de contabilidad por cada uno de ellos, y presentará anualmente un balance consolidado a la Superintendencia de Sociedades el primer día hábil del mes de mayo.

De otro lado, el Decreto 121 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 571 de 2011, atribuyó a la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que adelanten planes y programas de vivienda por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, así como de las transferencias del dominio de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, conforme a las normas y procedimientos establecidos sobre la materia.

Que en sentido le corresponde la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presentación de los estados financieros en los términos del Decreto Ley 2610 de 1979, además de las competencias para la inspección, vigilancia y control de las Organizaciones Populares de Vivienda en lo concerniente a las obligaciones descritas en el ~~13~~

<sup>1</sup> Decreto Ley 2610 de 1979, ARTICULO 3. PARAGRAFO 1°. *Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).*

Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una sanción*”

Decreto 2391 de 1989, para de esa forma adelantar las investigaciones y demás actuaciones pertinentes que se deriven del incumplimiento de las normas que regulan el régimen de enajenación o arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, trámite que se lleva a cabo en los términos del procedimiento sancionatorio especial regulado por el Decreto 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

A su vez, la Resolución No. 1513 de 2015, por la cual se regulan algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda, establece en el artículo 8, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8.- Obligaciones del registrado. La persona inscrita en el registro tendrá las siguientes obligaciones:**

**1. Obligaciones para los Enajenadores:**

(...)

*b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con corte a 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere.*

(...)

**2. Obligaciones para quienes Desarrollen Planes y Programas por los Sistemas de Autogestión o Participación Comunitaria (OPV)**

*a) Presentación anual de los Estados Financieros, suscritos por el Representante Legal y contador público, debidamente aprobados por el máximo órgano de la entidad, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de cada año.”*

Acorde lo anterior, el régimen de enajenación de inmuebles destinados a vivienda ha establecido obligaciones a cargo de los registrados y Organizaciones Populares de Vivienda, según lo dispuesto en el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto 2391 de 1989 y la Resolución 1513 de 2015, normas que determinan de manera inequívoca la obligación de presentar el balance general del estado de la situación financiera con corte al 31 de diciembre del año anterior a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, disposiciones imperativas de carácter general que no están sujetas a interpretación y que por lo tanto determinan una obligación para todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan solicitado y obtenido

Continuación de la Resolución *“Por la cual se impone una sanción”*

el registro para la enajenación de vivienda, indistintamente de si se ejercen o no las actividades descritas en el artículo 2 del referido Decreto.

Ahora bien, para el caso particular se encuentra que el balance general del estado de la situación financiera concerniente a la organización popular de vivienda con corte a 31 de diciembre de 2017 tenía como plazo máximo de entrega el día 2 de mayo del año 2018, hecho que no se cumplió y que por lo tanto constituye una conducta susceptible de ser sancionada en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2610 de 1979, ya citada

Acorde lo anterior, corresponde a esta Subdirección establecer que una vez verificados los archivos físicos que reposan en el expediente, así como los sistemas de información con que cuenta esta Entidad, comprobó que la ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV identificada con NIT. 900.504.343-1, hubiese allegado descargos o presentados alegatos conforme a lo especificado en los Autos No. 618 de 14 de marzo de 2019 y 4398 de 16 de octubre de 2019, respectivamente, circunstancia que implica que no existen dentro de la investigación administrativa argumentos o pruebas que acrediten que la Organización de Vivienda Popular cumplió con las obligaciones derivadas de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, en particular lo concerniente a la presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2017.

Conforme lo expuesto, el incumplimiento de la obligación por parte de la Organización Popular de Vivienda acarrea una sanción de carácter monetario, sin que sea determinante si se encuentra o no ejerciendo la actividad que desarrolla, o si lo hace de forma ocasional o no. La multa referida será objeto de actualización, toda vez que la inaplicación de la indexación monetaria dejaría sin fuerza y efectividad las sanciones a través de las cuales el legislador pretendió conminar a las personas dedicadas a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda a cumplir con sus obligaciones, y a persuadirlos de la comisión de conductas infractoras al régimen aplicable.

No aplicar la actualización de las multas implica que, por ser tan irrisorias, el ente de control vería disminuida su facultad coercitiva para conminar a los administrados a cumplir con sus obligaciones y a persuadirlos de evitar la comisión de conductas que infringen la normatividad bajo su control.

En este sentido, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, al evaluar la legalidad de la Directiva 001 del 11 de octubre de 2004 expedida por el entonces Subdirector de Control de Vivienda del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Bogotá D.C. (DAMA), se pronunció indicando que la actualización dineraria de las multas impuestas por este Despacho son totalmente ajustadas a Derecho, para una mayor ilustración se 

Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una sanción*”

procede a transcribir unos apartes del fallo contenido en el expediente No. 2006-00986-01 del treinta (30) de mayo de dos mil trece (2013), en el que se expresó:

*“Estima la Sala que el procedimiento de actualización, indexación, indización o, simplemente, corrección monetaria, no implica el reconocimiento de un derecho adicional como un perjuicio o, si se quiere, la imposición de una sanción adicional.*

*Para la Sala resulta absolutamente claro que las sanciones, cualquiera que ellas sean, deben siempre respetar el Principio de Legalidad de la Pena, esto es, deben ser autorizadas por el Legislador y ser impuestas, previo el trámite de un debido proceso en el que se le respete el derecho de defensa y oposición al sancionado.*

*Sin embargo, la sala reitera, quo este no es el caso en el que se procede a realizar la corrección monetaria de sumas impagadas. En este evento, lo que se está haciendo es simplemente traer a valor presente las sumas de dinero que, por el paso del tiempo, han perdido poder de adquisición o de compra. Nada más que eso. Está lejos de constituirse en una sanción económica a favor de quien se reconozca.*

*Revisada, estudiada y analizada la Directiva acusada (anverso y reverso del folio 121 el cuaderno principal), encuentra la Sala que, en efecto, ella se ajusta a los principios y reglas propios de la Actualización Monetaria, ya que en ella no se prevén multas adicionales ni sanciones diferentes a las previstas en el Decreto Ley 2610 de 1979. Lo único que hace la Directiva cuestionada es ajustar, actualizar, corregir a valor presente unos valores que por el paso del tiempo se encuentran depreciados, lo que obedece a la aplicación de los principios de justicia y equidad.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Así las cosas, para el caso concreto, el informe del estado de la situación financiera con corte al 31 de diciembre de 2017 debió haber sido presentado ante esta Entidad por la ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV, a más tardar a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de 2018, suceso que no aconteció y que a la fecha tampoco ha sido objeto de presentación extemporánea. Por lo tanto, se procederá a sancionar, acorde los criterios que han sido expuestos, realizando la indexación monetaria de los valores, para lo cual la actualización de la sanción se realiza con base en la siguiente fórmula:

**Tasación de la Sanción por Incumplimiento a la Obligación del Año 2017**

VP = Valor Presente Actualizado.

VH = Valor multa a la cual se le incorpora el gravamen pecuniario contemplado en el Decreto

**RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 21 DEL DICIEMBRE DE 2020**

Pág. 9 de 11

Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una sanción*”

2610 de 1979 sin Indexar:

Para el caso en análisis se refiere a \$243.000 M/cte., relativos a 243 días hábiles de mora, contados desde el día 03 de mayo de 2018, fecha en la que se incurre en incumplimiento (si se tiene en cuenta que el día límite para su oportuna presentación fue el día 02 de mayo de ese mismo año), hasta el 30 de abril de 2019, día hábil en que culmina la obligación que corresponde al año 2017 y que da inició al término para la que concierne al año 2018.

**IPCF** = Conversión de la moneda efectuada por el Banco de la Republica, para el mes de mayo del año 2018, sobre la unidad monetaria de mil pesos (\$1. 000.00), ajustada al Índice de Precios al Consumidor para el mes de abril de 2019 certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE: (IPCF 102,12).

**IPCI** = Índices de Precios al Consumidor Inicial (\$1. 000.00 para la fecha en la que entra en vigor el Decreto Ley 2610 de 1979)

$$VP = (VH) \$243.000 \frac{(IPC-F) 102.2}{(IPC-I) 0.69} = 35.964.000$$

Siendo (VP) el Valor Presente de la sanción, el cual se determina incorporando a la fórmula matemática las variables, (VH) el Valor Histórico, el cual representa los días de mora multiplicados por mil pesos moneda corriente (\$1. 000.00), siendo estos mil pesos la unidad sancionatoria establecida en el Decreto Ley 2610 de 1979, a la cual se pretende dar el valor actual de la moneda. De otra parte y como componente indispensable de la fórmula matemática en desarrollo, encontramos el IPCF (Índice de Precio al Consumidor - Final), que corresponde a la conversión monetaria que a través de una proyección econométrica se realiza sobre el valor que los mil pesos (\$1.000.00 M/CTE) del año 1979, fecha en la que es expedido el Decreto Ley 2610 de 1979, para así llegar a su valor adquisitivo en la fecha presente, amparado en el crecimiento porcentual certificado por el DANE para la fecha en la que se presentó de forma extemporánea el balance o un día hábil previo al inicio de la siguiente obligación anualizada, lo cual correspondería, para el caso particular, al 30 de abril del 2019, situación que conlleva al cumplimiento de las obligaciones de enajenador, tal y como lo indica la Directiva 01 del 23 de diciembre del año 2016.

Por lo anterior, en consideración a que la Organización Popular de Vivienda incumplió las obligaciones derivadas de la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, por la no presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de

Continuación de la Resolución "*Por la cual se impone una sanción*"

2017, esta Subdirección impondrá sanción por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$243.000) M/CTE, que indexados corresponden a la suma TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$35.964.000), a la - ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV, identificada con NIT. 900.504.343-1, representada legalmente por el señor JARABA ARROYO OSVALDO RAFAEL (o quien haga sus veces).

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, identificada con NIT. 900.504.343-1, Registro N° 2012073 representada legalmente por el señor JARABA ARROYO OSVALDO RAFAEL (o quien haga sus veces), la sanción de multa por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$35.964.000) M/CTE**, por la mora de doscientos cuarenta y tres (243) días hábiles, en la presentación del estado de la situación financiera con corte a 31 de diciembre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar "*Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios*" al correo electrónico [cobopersuasivo@habitatbogota.gov.co](mailto:cobopersuasivo@habitatbogota.gov.co), documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa impuesta dentro del término señalado, éste se hará efectivo por jurisdicción coactiva a través de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, con las consecuencias jurídicas y financieras que de ello se derivan, como es el cobro de intereses moratorios, a partir del sexto día de su ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la **ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV**, identificada con NIT. 900.504.343-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

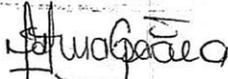
Continuación de la Resolución “*Por la cual se impone una sanción*”

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales se podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).



**MILENA INES GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Lina Andrea García Muñoz-Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó: Jairo Duitama Reyes - Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV

=====

ADVERTENCIA: ESTA ENTIDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE	
RENOVAR SU INSCRIPCION. POR TAL RAZON, LOS DATOS CORRESPONDEN	
A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL	
FORMULARIO DE INSCRIPCION Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018	

=====

INSCRIPCION NO: S0041133 DEL 21 DE FEBRERO DE 2012  
N.I.T. : 900.504.343-1  
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:  
RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 3 DE MAYO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018  
ACTIVO TOTAL : 8,000,000  
PATRIMONIO : 8,000,000

CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 62 # 87 H 33 SUR ✓  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : OSVALDOJARABA\_22@YAHOO.ES  
DIRECCION COMERCIAL : TRANSVERSAL 86 B BIS #60 SUR-66  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : OSVALDOJARABA\_22@YAHOO.ES

CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 29 DE ENERO DE 2012 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00204133 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA ORGANIZACION POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV.

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA ACLARATORIA NO. 02 DEL 21 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITO EL 21 DE FEBRERO DE 201, BAJO EL NO. 204133 DEL LIBRO I SE HIZO ACTA ACLARATORIA AL DOCUMENTO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:  
ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:  
REFORMAS:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.  
SIN NUM 2013/08/24 ASAMBLEA DE ASOCIADOS 2013/09/10 00229849



**CERTIFICA:**

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2062

**CERTIFICA:**

OBJETO: EN EFECTO NOS PERMITIMOS ACLARAR QUE NO ADELANTAREMOS EL PROYECTO DE VIVIENDA, PROPUESTO POR NUESTRA ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA 25 DE NOVIEMBRE OPV, POR EL SISTEMA DE AUTOCONSTRUCCIÓN. LO ANTERIOR HACIENDO USO DEL MANDATO DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN, CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 32 DE NUESTROS ESTATUTOS. ARTICULO 7. OBJETIVOS. LOS OBJETIVOS Y METAS DE ESTA ORGANIZACIÓN POPULAR DE VIVIENDA, SE CLASIFICARAN EN FORMA GENERAL DE LA SIGUIENTE, MANERA: DE VIVIENDA, ECONÓMICOS, SOCIALES, POLITICOS, RECREATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y AMBIENTALES; CON LOS CUALES SE BUSCA IDENTIFICAR, FORMULAR, GESTIONAR Y EJECUTAR EL PLAN PROPUESTO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD DE BOSA, ADICIONADO CON PROGRAMAS Y PROYECTOS INTEGRALES DE BENEFICIO COMÚN QUE GARANTICEN LA AUTO SOSTENIBILIDAD DE LAS FAMILIAS ASOCIADAS. LA ASOCIACIÓN PODRÁ EJECUTAR EL PROYECTO HABITACIONAL POR EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DESARROLLAR OTRA FORMA CONVENIENTE RECONOCIDA EN EL DESARROLLO DE LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONTRATAR EN FORMA DIRECTA CON UNA EMPRESA CONSTRUCTORA SIEMPRE QUE SE DE LA OPORTUNIDAD DE TRABAJO A LOS ASOCIADOS QUE DECIDAN VINCULARSE CON LAS ESPECIALIDADES PROPIAS DE LA CONSTRUCCIÓN. TAMBIÉN PODRÁ SUBCONTRATAR CON ENTIDADES LOCALES, NACIONALES PRIVADAS O PÚBLICAS, REGIONALES O INTERNACIONALES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DEL ÁMBITO NACIONAL O INTERNACIONAL QUE ACREDITEN EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA. A. OBJETIVOS ECONOMICOS DESARROLLAR UNIDADES PRODUCTIVAS FAMIEMPRESARIALES ORIENTADAS POR PLANES DE NEGOCIO DE PROYECTOS QUE INVOLUCREN DIRECTAMENTE A LOS ASOCIADOS (AS) Y SUS FAMILIAS. IDENTIFICAR, FORMULAR, GESTIONAR Y EJECUTAR PROYECTOS QUE PERMITAN GENERAR FUENTES DE TRABAJO PRODUCTIVO RECONOCIENDO LAS POTENCIALIDADES ECONÓMICAS DE CADA UNIDAD PRODUCTIVA, APROVECHANDO LAS FORTALEZAS Y LOS SABERES DEL CAPITAL HUMANO ASOCIADO. PRESENTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS CON MANO DE OBRA CERTIFICADA POR EL SENA, EN EL CENTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA; MAMPOSTEROS, ENCHAPADORES, CARPINTEROS, ESTUCADORES, INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y ELÉCTRICAS DOMICILIARIAS, INTERPRETACIÓN DE PLANOS, ESTUCOS VENECIANOS, GAS, PINTURAS, PLOMERÍA, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TECHOS Y CUBIERTAS, QUE SE REQUIERAN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL. B. OBJETIVOS SOCIALES DEFENDER Y HACER VALER TODOS LOS DERECHOS HUMANOS ESPECIALMENTE DE LOS ASOCIADOS. PROPENDER POR LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EQUIDAD DE LAS MUJERES ASOCIADAS Y QUE ESPECIALMENTE DESARROLLAN PROYECTOS EN UNIDADES PRODUCTIVAS DANDO PRIORIDAD A LAS MADRES CABEZA DE FAMILIA. MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA COMUNIDAD ASOCIADA Y SUS FAMILIAS FACILITANDO LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES CON LAS MUJERES, LOS JÓVENES, LA TERCERA EDAD Y LOS DEPORTISTAS, SIEMPRE QUE ESTÉN COMO INTEGRANTES DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL ASOCIADO (A) BENEFICIARIO. APOYAR LA FORMACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. C. OBJETIVOS POLITICOS. MEDIANTE LA ACCIÓN DIRECTA Y PARTICIPANTE, ACCEDER AL TRABAJO GENERADO POR LAS INSTITUCIONES LOCALES, DISTRITALES DEL ESTADO, DONDE SE EJECUTAN PRESUPUESTOS OFICIALES, COMO LAS ALCALDÍAS LOCALES, GOBERNACIONES Y DEL NIVEL NACIONAL Y PODER PARTICIPAR EN TODAS LAS ACCIONES DE DESARROLLO NACIONAL, DISTRITAL Y ESPECIALMENTE DEL GOBIERNO LOCAL DE BOSA. PROPICIAR LA GENERACIÓN DE LOS ESPACIOS ESTRATÉGICOS, PARA DESARROLLAR UNA VERDADERA DEMOCRACIA Y PARTICIPANTE, CONSTRUCTORA DE REALIDAD, HACIENDO EFECTIVA Y REAL, LA POSIBILIDAD DE ACTUAR PARTICIPATIVAMENTE, DE ELEGIR Y SER ELEGIDO DENTRO DE LOS ESPACIOS GENERADOS EN LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA Y LAS LEYES VIGENTES, PARA TODOS LOS CIUDADANOS EN EJERCICIO. LIDERAR, FORMAR Y PARTICIPAR EFECTIVAMENTE EN MOVIMIENTOS SOCIALES, POLÍTICOS Y CON LIDERAZGO, DE

## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ACUERDO CON LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN QUE CONLLEVE A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS INCLUYENTE, MÁS DINÁMICA, PLURAL, REPRESENTATIVA, PARTICIPANTE Y EN PAZ SOCIAL. D. OBJETIVOS CULTURALES. DIFUSIÓN OBJETIVA Y AMPLIA DE TODAS LAS MANIFESTACIONES Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS PRESENTES EN LA COMUNIDAD ASOCIADA. E. OBJETIVOS EDUCATIVOS. PRÁCTICAS COMUNITARIAS DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y ORGANIZACIÓN MICRO EMPRESARIAL. LA ASOCIACIÓN NO EJECUTARÁ NINGÚN PROYECTO DE LOS CONTENIDOS EN LA LEY 115/1994, TAMPOCO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE ICBF. F. OBJETIVOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. PROMOCIÓN Y VIABILIZACIÓN DE TODOS LOS DEPORTES Y JUEGOS TRADICIONALES. REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS. CREACIÓN DE ESCUELAS ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS. LA ASOCIACIÓN NO REALIZARÁ ACCIONES NI PROYECTOS CONSAGRADOS EN LA LEY 181/1995. G. OBJETIVOS AMBIENTALES. DESARROLLAR Y FOMENTAR INICIATIVAS DE INVESTIGACIÓN PARA PRODUCCIÓN EN CERO CONTAMINACIONES, DIRIGIDAS A PROTEGER Y A MEJORAR EL USO DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES, PARA CONTRIBUIR A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SALUD, AGUA, ENERGÍA, ALIMENTOS, EMPLEO DIGNO Y VIVIENDA, PROCURANDO UN DESARROLLO SOSTENIBLE POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LAS PRÁCTICAS NO TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN. CONTRIBUIR EN TODAS LAS ACCIONES A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, COMO APORTE A LA MADRE NATURALEZA. ARTICULO 9. OBJETO SOCIAL. LA ORGANIZACIÓN QUE SE CREA CON LOS PRESENTES ESTATUTOS, TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEBIDAMENTE PLANEADA DEL PROYECTO DE VIVIENDA, PARA LO CUAL IMPLEMENTARÁ LAS UNIDADES DE APOYO QUE EN CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERAN. LAS UNIDADES DE APOYO DEBIDAMENTE ESTRUCTURADAS, CONFORMADAS POR PERSONAS ASOCIADAS, SON LA ESTRATEGIA DE CRECIMIENTO AUTO SOSTENIBLE DE LA ASOCIACIÓN. LA PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, IMPLEMENTACIÓN DE TODOS LOS TEMAS Y SUBTEMAS, PROYECTOS Y PROGRAMAS AQUÍ CONTENIDOS, HACIENDO ÉNFASIS EN DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS POLÍTICOS AMBIENTALES Y CULTURALES DE LA COMUNIDAD ASOCIADA, ACORDE CON SUS PROPIAS REALIDADES VIVÉNCIALES Y ASPIRACIONES; ES LA TAREA EN LA CUAL SE OCUPARÁN LAS UNIDADES DE APOYO DESDE EL INICIO DEL PROCESO Y HASTA LA CULMINACIÓN DEL MISMO. SIEMPRE PROCURANDO EL MEJORAMIENTO DE SU NIVEL Y CALIDAD DE VIDA. TODO ELLO EN MARCO DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA QUE RIGE ESPECIALMENTE PARA ESTAS ORGANIZACIONES DE VIVIENDA. ARTICULO 10. MEDIOS PARA EL LOGRO DE SUS METAS Y OBJETIVOS. LA ASOCIACIÓN SE PROPONE ADELANTAR TODAS LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS Y LEGALES QUE SEAN NECESARIAS PARA IMPLEMENTAR EL PROYECTO HABITACIONAL Y EN ÉL, LOS PROYECTOS DE LAS UNIDADES PRODUCTIVAS DE LAS UNIDADES DE FAMILIA ASOCIADAS, APROVECHANDO SUS PROPIAS FORTALEZAS Y LAS OFERTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE TRABAJO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN EL DISTRITO CAPITAL Y EN LA NACIÓN, QUE BENEFICIEN A SUS AFILIADOS EN EL AMBIENTE HABITACIONAL, LA VIVIENDA, SALUD, ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, DEPORTE, GENERACIÓN DE EMPLEO DIGNO, PARTICIPACIÓN EN PROCESOS POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO AUTO SOSTENIBLE, DESDE LA PERSPECTIVA CULTURAL EN LAS DIFERENTES INSTANCIAS DEL ORDEN BARRIAL, LOCAL, DISTRITAL Y NACIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\*\* ORGANOS DE ADMINISTRACION \*\*

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 29 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00204133 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

JARABA ARROYO OSVALDO RAFAEL

C.C. 00000073543725



QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 3 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267551 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	
RODRIGUEZ LOZANO GUILLERMO	C.C. 000000093343862

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 29 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00204133 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIO	
ROSALES RAMOS MILTON ELIECER	C.C. 000000015612888

TESORERO	
RIVERA BEDOYA MARIA YANETH	C.C. 000000026641102

FISCAL	
MONTAÑO ARBOLEDA ROMAN	C.C. 000000006305186

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 3 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267551 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER VOCAL	
SANDOVAL ARGUELLO MARILUZ	C.C. 000000068294702

SEGUNDO VOCAL	
ALVAREZ RAMIREZ MARIA DEL SOCORRO	C.C. 000000052073863

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN, SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EL VICEPRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA ASAMBLEA E REMPLAZAR AL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL Y SERÁ LA PERSONA ENCARGADA D AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 29 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00204133 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
JARABA ARROYO OSVALDO RAFAEL	C.C. 000000073543725

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 3 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00267552 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	
RODRIGUEZ LOZANO GUILLERMO	C.C. 000000093343862

**CERTIFICA:**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES 1. REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN EN TODO ACTO PÚBLICO O PRIVADO QUE SEA NECESARIO. 2. CONVOCAR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL. 3. EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES DE APOYO, EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA, LAS NORMAS LEGAL ES VIGENTES, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y DE VIVIENDA, ASÍ COMO LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 4. HACER QUE SE CUMPLAN LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN. 5. EN ASOCIO DEL SECRETARIO MANTENER LA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON LAS UNIDADES DE APOYO Y CON TODOS LOS ASOCIADOS. 6. RATIFICAR CON SU FIRMA LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL TESORERO, REVISADOS PRESENTADOS PARA LA ASAMBLEA POR EL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. 7. ELABORAR EN ASOCIO DEL TESORERO Y DEL FISCAL, EL PRESUPUESTO ANUAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN Y GASTOS PARA PRESENTARLOS A LA ASAMBLEA GENERAL A TRAVÉS DE



**RUEES**

Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA JUNTA DIRECTIVA. 8. ABRIR Y MANEJAR EN ASOCIO DEL TESORERO LAS CUENTAS DE BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. 9. CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. 10. LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBRO, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. COMO REQUISITO SE REQUIERE QUE ASÍ CONSTE EN ACTA DE JUNTA DIRECTIVA. 11. NOMBRAR, REMOVER, DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR EL ACCIONAR DE LAS UNIDADES DE APOYO. 12. ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL E INVERSIONES, GASTOS PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 13. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. 14. DIRIGIR PERMANENTEMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN. 15. RESERVARSE EN EL DERECHO DE ADMISIÓN DE AFILIADOS. 16. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL.

**CERTIFICA:**

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:  
NOMBRE : UT PROYECTO RESIDENCIAL OPV 25 DE NOVIEMBRE Y OPV ENSUEÑOS DE PORVENIR

MATRICULA NO : 03128306 DE 18 DE JUNIO DE 2019  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 18 DE JUNIO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019  
DIRECCION : CL 62 NO. 87 H 33 SUR  
TELEFONO : 6365257  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL : OPVENSUENOSDEPORVENIR@GMAIL.COM

\*\*\*\*\*

**CERTIFICA:**

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

**CERTIFICA:**

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*



**RUES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

\*\*ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.\*\*  
 \*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
 VALOR : \$ 6,100

\*\*\*\*\*  
 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
 INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
 COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
 \*\*\*\*\*  
 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
 AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
 Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado